

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., primero (1) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Al despacho de la señora juez el proceso ejecutivo No. 2015 – 00657, informándole que se encuentra pendiente por resolver sobre la solicitud presentada por el ejecutante respecto a la respuesta emitida por la Secretaria de Educación frente a la orden de embargo, emitida por esta sede judicial.


DIANA ROCÍO ALEJO FAJARDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D. C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Con auto del 31 de julio de 2020 se ordenó ajustar la medida cautelar decretada contra la señora BLANCA LEONOR MOLINA CUERVO, y como consecuencia de ello, se libró el oficio No. 00815 de fecha del 9 de septiembre de 2020, el cual fue firmado en forma digital y electrónicamente por la secretaria de esta sede judicial, de acuerdo a la información y documental visible a folio 203 del expediente.

El ejecutante procedió a tramitar el oficio de ajuste de medida cautelar y allegó respuesta emitida por la Alcaldía Mayor de Bogotá – Jefe Oficina de Nómina, obrante a folio 207, en el que se indicó “*se evidencia que el demandado BLANCA LEONOR MOLINA CUERVO C.C. 2103161 no registra embargo vigente, por cuanto dicho proceso fue finalizado en octubre de 2017, en respuesta al oficio No 547 del 10 de octubre de 2017 recibido en esta oficina mediante radicado E-2017-186474 del 26 de octubre de 2017, descontándosele un valor total de \$4.738.477, medida que fue decretada mediante oficio No. 1448.*”

Por lo anterior, respetuosamente solicito al señor Juez se sirva indicar si el oficio anexo No. 00815 corresponde a una nueva medida de embargo ordenada sobre el salario de la funcionaria BLANCA LEONOR MOLINA CUERVO”

Conforme a lo dispuesto se procedió a revisar el proceso judicial y se verificó que con auto del 18 de noviembre de 2015 se decretó el embargo y retención de los salarios y prestaciones sociales que devengara la señora MOLINA CUERVO en la Secretaria de Educación Distrital, limitándose la cautela en la suma de \$10.101.033,52 (fl.99).

De acuerdo a la cautela decretada, se libró el oficio No. 001448 del 20 de noviembre de 2015, el cual fue tramitado ante la enunciada entidad, asignándose el radicado No. E-2016-60098.

En múltiples oportunidades esta sede judicial requirió a la SECRETARIA DE EDUCACIÓN para que acataras las diferentes órdenes judiciales emitidas dentro del presente trámite, siendo dicha entidad renuente a cumplirlas en forma eficaz, ya que informó sobre la retención de los dineros a la ejecutada, pero para el mes de diciembre de 2017, no había puesto ningún dinero a órdenes del Juzgado.

En audiencia de decisión de excepciones, celebrada el 14 de diciembre de 2017, se declaró probada parcialmente la excepción de pago, teniendo en cuenta las respuestas emitidas por la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN en la que se informaba sobre la retención y puesta a disposición del Juzgado de títulos judiciales hasta agosto de 2017, por lo que, se ordenó seguir adelante la ejecución, por el saldo pendiente por pagar a favor del ejecutante.

Al ser la cautela limitada en principio por la suma de \$10.101.033,52 y después de liquidarse el crédito y el despacho contar de buena fe, con las consignaciones o depósitos retenidos pero no puestos a disposición de esta sede judicial, consideró en su oportunidad ajustar la medida cautelar y bajar el monto de la misma.

Luego entonces, hasta diciembre de 2017, fecha en que se celebró y decidió que la medida cautelar se debía ajustar por el saldo adeudado por la ejecutante, la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN debía tener como límite de medida, la suma de \$10.101.033,52.

Ahora bien, de acuerdo a la orden impartida, en la citada diligencia, se libró el oficio No. 547 del 10 de octubre de 2017 obrante a folio 140, en el que en manera alguna se indicó que la medida cautelar se hubiere levantado por pago total de la obligación, sino que, la medida continuaría por la suma de \$2.418.114,52.

Sin embargo, la Secretaría de Educación, al aparentemente no tener clara la orden cautelar decretada, con oficio del 20 de abril de 2018, informó "*Dicho descuento opero hasta la nómina de noviembre de 2017, tal como se informó en el radicado S-2017-193991 del 27 de noviembre de 2017 como consecuencia del oficio 547 del 10 de octubre de 2017 (anexo oficio), emitido por su despacho donde ordena limitar la medida cautelar hasta \$2.418.114,52 y a la fecha ya se había excedido dicha suma*". (fl. 146)

Con oficio de No. 0785 del mes de septiembre de 2018, se indicó en forma clara que, se solicitaba hacer nuevos descuentos, por el monto de \$2.518.114,52, el cual fue radicado con la secuencia E-2018-153591, contestándose por parte de la entidad, que ya se había hecho efectiva la cautela por valor de \$4.738.477 (fl 155 y 157).

De acuerdo a lo expuesto, esta sede judicial no tolerará más la resistencia a acatar la orden judicial, ya que desde el 2018 la entidad, tiene certeza sobre los ajustes ordenados y por ende, que la cautela seguía vigente.

Al cubrir solo una parte de la obligación a cargo de la ejecutada, se ordenó ajustar la medida cautelar decretada con auto del 31 de julio de 2020, demostrándose de esta manera que, no se ha ordenado el levantamiento de la medida cautelar por

pago total de la obligación o desistimiento de la demanda por parte del ejecutante, esta última.

Por lo que, al no haberse decretado la terminación del proceso, por alguna de las formas legales contempladas para impartir tal orden, la SECRETARIA DE EDUCACIÓN está obligada a dar cumplimiento estricto a lo dispuesto en el artículo 593 numeral 9.

Por consiguiente, no entiende esta operadora judicial, la renuencia de la SECRETARIA DE EDUCACIÓN de ACATAR la orden de embargo informada máxime que, como se indicó en forma precedente, no se ha decretado el levantamiento de la medida cautelar y en el eventual caso, de que se pongan a disposición de esta sede judicial sumas de dinero superiores al crédito fijado, el mismo se ordenará devolver a la señora MOLINA CUERVO, pero en forma alguna, se itera, se acepta la resistencia a dar cumplimiento a una orden judicial.

Por otro lado, los oficios librados, contienen la debida firma electrónica y la cual se puede verificar con el código allí reportado, por lo que, la SECRETARIA debe dar cumplimiento a la orden judicial en forma inmediata, de no ser así, se le recuerda lo dispuesto en el inciso final del enunciado artículo “...para que de las sumas respectivas retenga la proporción determinada por la ley y constituya certificado de depósito, previniéndole que de lo contrario responderá por dichos valores...”.

Luego entonces, la Secretaría de Educación no debía dejar de efectuar los descuentos salariales a la señora BLANCA LEONOR MOLINA CUERVO, porque se itera, NUNCA se ha librado oficio en el que se informe sobre el levantamiento de la medida cautelar por pago de la obligación.

En este estadio procesal, se ADVIERTE a la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL que deberá poner a disposición los títulos judiciales correspondiente al embargo y retención de salarios y prestaciones sociales de la señora BLANCA LEONOR MOLINA CUERVO, por la suma de \$2.262.556,52, como se indicó en auto del 31 de julio de 2020 y la cual ya le fuere comunicada.

Consecuencia de lo anterior, se **CONMINARÁ** a la Jefe de Oficina, señora MARTHA LUCIA VÉLEZ VALLEJO, para que allegue en el término de cinco (5) días y vía correo electrónico a esta sede judicial:

1. Informe, sobre los montos de dinero descontados respecto de salarios y prestaciones sociales a la señora BLANCA LEONOR MOLINA, desde el mes de noviembre de 2015 hasta enero de 2021, en forma detallada y mes a mes por la SECRETARIA DE EDUCACIÓN.
2. Informe, mes a mes las fechas en que se hicieron las consignaciones de los dineros retenidos a órdenes del Juzgado 4 Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá.

Adicionalmente, se le requerirá para que en el término de tres (3) días siguientes a la radicación del oficio que librará la secretaría del despacho, se ponga a

disposición todos los dineros embargados desde el mes de septiembre de 2017 a la fecha, a la cuenta del juzgado **110012051304**, **vencido dicho término sin que obre constancia del depósito realizado a órdenes de esta sede judicial, se procederá a iniciar el correspondiente INCIDENTE DE DESACATO contra la enunciada empleada de la Secretaria.**

Por otro lado, se requerirá al apoderado de la parte ejecutante para que radique el enunciado oficio con copia del presente proveído y allegue el trámite dado al documento en el término de dos días siguientes a su entrega vía correo electrónico.

En razón y en mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Municipal de Pequeñas Causas Laborales de la ciudad de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO. LIBRAR oficio dirigido a la SECRETARIA DE EDUCACIÓN DISTRITAL informándole que debe dar cumplimiento en forma INMEDIATA a la orden de AJUSTE de MEDIDA CAUTELAR, informada mediante oficio No 0815 del 9 de septiembre de 2020

SEGUNDO. ORDENAR a MARTHA LUCIA VÉLEZ VALLEJO, Jefe de Oficina, o quien haga sus veces, para que allegue en el término de cinco (5) días y vía correo electrónico a esta sede judicial informe sobre:

1. Informe, sobre los montos de dinero descontados respecto de salarios y prestaciones sociales a la señora BLANCA LEONOR MOLINA, desde el mes de noviembre de 2015 hasta enero de 2021, en forma detallada y mes a mes por la SECRETARIA DE EDUCACIÓN.
2. Informe, mes a mes las fechas en que se hicieron las consignaciones de los dineros retenidos a órdenes del Juzgado 4 Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá.

TERCERO. REQUERIR a MARTHA LUCIA VÉLEZ VALLEJO Jefe de Oficina, o quien haga sus veces, para que en el término de tres (3) días siguientes a la radicación del oficio, se ponga a disposición todos los dineros embargados desde el mes de septiembre de 2017 a la fecha, a la cuenta del juzgado **110012051304**, **vencido dicho término sin que obre constancia del depósito realizado a órdenes de esta sede judicial, se procederá a iniciar el correspondiente INCIDENTE DE DESACATO contra la enunciada empleada de la Secretaria.**

CUARTO. LIBRAR el oficio correspondiente a la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN.

QUINTO. REQUERIR a la parte ejecutante para que, radique los oficios con copia del presente proveído y allegue la radicación de los mismos en el término de dos días siguientes a su entrega por correo electrónico.

SEXTO. INGRESAR al despacho una vez se allegue el trámite de los oficios y venza el término para que la entidad se pronuncie sobre la orden judicial.

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 021 de Fecha 24 - 02 - 2021

Diana Rocío Alejo Fajardo

Secretaria

Notifíquese y Cúmplase

VANESSA PRIETO RAMÍREZ

Juez

Draf

Firmado Por:

VANESSA PRIETO RAMIREZ

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 04 PEQUEÑAS CAUSAS LABORAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9bbee692bf0aa4f3a7e971bc476ea6df0a69259d682f5f033803266cb011bb30

Documento generado en 23/02/2021 04:34:08 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>